

# COLEGIO DE ABOGADOS MAR DEL PLATA

## **RESOLUCIÓN REGLAMENTO DE EMERGENCIA**

VISTO El contexto actual originado por el COVID 19 (Coronavirus) que implica el aislamiento social obligatorio y preventivo ordenado mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las Resoluciones de la S.C.B.A.,

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Resultando imprescindible el reinicio de las actividades de este Tribunal Arbitral, adoptando las medidas pertinentes para la prevención y cuidado de la salud de los justiciables, letrados, auxiliares e integrantes del Tribunal Arbitral, y sin que ello implique la violación al aislamiento al que nos hemos referido.

SEGUNDO: Resultando ello posible mediante el uso de las herramientas informáticas de uso habitual y necesario para el ejercicio de la abogacía y la administración de justicia y con las limitaciones que se enunciarán en el Reglamento de Emergencia contenido en el anexo de esta resolución.

El Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata,  
RESUELVE:

1. Reanúdase a partir del 20 de abril de 2020 la actividad del Tribunal.
2. Apruébase el Reglamento de Emergencia contenido en el Anexo del presente, el que tendrá vigencia desde el 27 de abril de 2020 y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Publíquese la presente resolución en la página web del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata.
- 4.- Requierase del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, la adecuada difusión de esta resolución mediante el envío de correos electrónicos a todos los abogados matriculados en el citado colegio, y por los medios masivos de comunicación locales.



## ANEXO

### Reglamento De Emergencia

PRIMERO: Las presentaciones que deban realizar los profesionales y auxiliares en las causas que tramiten ante el Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, serán exclusivamente mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: "[tribarb@camdp.org.ar](mailto:tribarb@camdp.org.ar)", (e mail del Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de Mar del Plata), denunciando, con carácter de declaración jurada su correo electrónico y prestando conformidad expresa en la primera presentación que realicen (la que será válida para todas las presentaciones restantes), con las notificaciones que el Tribunal Arbitral les curse a dichos correos en el marco de las causas en trámite. Podrá el Tribunal Arbitral consultar la Guía de Abogados del sitio web del Colegio de Abogados Departamental, obteniendo allí los correos electrónicos de los profesionales (arg. art 6 Ley 5177).

SEGUNDO: 1.- El procedimiento para la iniciación de una demanda será el siguiente: Se enviará el texto de la misma debidamente firmado y escaneado, al igual que la documental ofrecida como prueba, al correo electrónico del Tribunal, y la constancia de pago del arancel previsto por el art. 50 del R.T.A., pago que podrá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta del Colegio de abogados, del Banco de la Pcia. De Bs.As. Suc. 6101, CBU 0140421401610105087027;

2.- De igual forma se procederá en el caso de presentaciones en expedientes que se encuentren en trámite ante el Tribunal Arbitral.



TERCERO: Queda debidamente aclarado que las notificaciones a cursarse mediante la utilización del oficial ad-hoc del Tribunal QUEDAN SUSPENDIDAS. En los casos previstos en el art. 135 del CPC. o de otros supuestos que el mismo ordenamiento legal prevea la notificación personal o por cédula (conf. art. 16 del RTA), hasta tanto se restablezca el normal funcionamiento del servicio de justicia, tal notificación se podrá realizar mediante carta documento. Las restantes notificaciones, conforme lo prevé expresamente el Reglamento del Tribunal Arbitral en su art. 20, las podrán efectuar personalmente los letrados o quienes ellos expresamente indiquen, quienes en la oportunidad actuarán como oficiales notificadores "ad hoc".

CUARTO: Requiérase a las autoridades del Colegio de Abogados Departamental, en uso de la facultad prevista por el art. 53 del Reglamento del Tribunal Arbitral (RTA), arbitre los medios necesarios a los fines de poder brindar el servicio jurisdiccional a quienes han pactado oportunamente la competencia de este Tribunal.

